



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2022  
Nota C-049-22

Coronel  
**Abdiel A. Solís Pérez**  
Director General del Benemérito  
Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá  
Ciudad.

**Ref.: Alcance del artículo 44 de la Ley No. 10 de 2010, que contempla el derecho a sobresueldo del 5% sobre el sueldo base, por cada cuatro años de servicios continuos.**

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a su Nota DG-BCBRP-0247-2022 de 23 de febrero de 2022, recibida en esta Procuraduría el día 2 de marzo del año en curso, mediante la cual eleva consulta respecto al alcance “...del artículo 44 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, que contempla el derecho a sobre sueldo (*sic*) del 5% sobre el sueldo base por cuatro años de servicio de los miembros remunerados de la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá”, respecto al personal que ocupa cargos de libre nombramiento y remoción tales como Jefes de Zonas Regionales y Directores.

Esta Procuraduría mediante nota N-001-20 de 2 de enero de 2020, dirigida al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto del pago del sobresueldo del 5% sobre el sueldo base para los miembros remunerados del BCBRP.

En la misma se citó el artículo 35 de la Ley No.10 de 2010, el cual establece la clasificación general de los miembros de la institución, de la siguiente manera:

**“Artículo 35.** Los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá se clasificarán en miembros activos y no activos.

Los miembros activos serán remunerados, no remunerados y administrativos.

**Los miembros activos remunerados serán las siguientes unidades: guardia permanente, comunicación o control de radio, seguridad y prevención de incendio, investigación de incendio, servicio de atención médica prehospitalaria de emergencia y rescate y los administrativos que se acojan a la Carrera Bomberil.** Quienes no se acojan a la Carrera Bomberil se regirán por la Ley de Carrera Administrativa.

...” (El resaltado es nuestro)

Se desprende del artículo citado, que los miembros activos remunerados del BCBRP están conformados por las siguientes unidades:

- Guardia permanente.
- Comunicación o control de radio.
- Seguridad y prevención de incendio.
- Investigación de incendio.
- Servicio de atención médica prehospitalaria de emergencia y rescate.
- Los administrativos que se acojan a la Carrera Bomberil.

De igual forma, fue objeto de análisis el artículo 44 *ibídem*, que señala lo siguiente:

**“Artículo 44. Los miembros remunerados de la Carrera Bomberil del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá recibirán un sobresueldo del 5% sobre el sueldo base por cada cuatro años de servicios continuos en la Institución. Se hará una revisión del porcentaje y del beneficio cada cinco años.”** (El resaltado es nuestro)

Sobre la base lo anterior, se manifestó que de la simple lectura de este artículo se colige que *“...es un beneficio de todos los miembros activos remunerados que se encuentren en la Carrera Bomberil; que el sobre sueldo aplicable sería de 5% sobre el salario base por cada cuatro años de servicios continuos; y que la institución debe realizar una revisión del porcentaje y del mencionado beneficio, cada cinco años.”*

Aunado a ello, se hace necesario resaltar lo que establecen los artículos 59 *ibídem* y 126 del Reglamento General del BCBRP<sup>1</sup>, los cuales rezan de la siguiente manera:

- Ley No.10 de 2010:

**“Artículo 59:** Los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá tendrán derecho a:

...

12. Percibir el sueldo, emolumentos y demás asignaciones que las disposiciones legales vigentes determinen para el nivel, cargo y situación.

...

21. Recibir otros beneficios que se establezcan en el reglamento general.” (El resaltado es nuestro)

- Reglamento General del BCBRP:

**“Artículo 126: Todo Miembro de la Institución tendrá, independiente de otros, los derechos siguientes:**

...

11- A recibir un sobresueldo de cinco por ciento (5%) del salario, por cada cuatro (4) años de servicio...” (El resaltado es nuestro)

---

<sup>1</sup>Aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 23 de febrero de 2011. Gaceta Oficial No.26731-A de 24 de febrero de 2011.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos tienen derecho a recibir, además de su sueldo, emolumentos y otras asignaciones, así como cualquier otro beneficio que se establezca en el reglamento general, es decir a recibir un sobresueldo de 5% del salario; no obstante, para percibir el derecho a sobresueldo habría que ser un miembro activo remunerado, en concordancia con lo estipulado en los artículos 35 y 44 de la Ley 10 de 2010.

En ese sentido, reiteramos nuestro criterio cuando señalamos que el “sobresueldo” es un derecho que le correspondería sólo a **los miembros activos remunerados, sin distinción**, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Respecto del criterio esbozado en el último párrafo del escrito de su consulta cuando señala que “...quien solo ha ocupado el cargo de jefatura o Directores en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a lo largo de su trayectoria laboral, deben ser excluidos del beneficio de sobre sueldo (sic) ya que gozan de otros beneficios”, somos de la opinión que, toda vez que el mismo se encuentra sustentado en base a la Ley No.241 de 13 de octubre de 2021, “Que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos”; no es incompatible el pago del sobre sueldo con la prima de antigüedad señalada en la Ley 241 de 2021.

Cabe resaltar que la Resolución No.MED-RES-2018-819 de 29 de marzo de 2018, por la cual se aprobó el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público; versión actualizada de 2018<sup>2</sup> define el concepto de Sobresueldo como: “...los gastos por concepto de remuneraciones complementarias al sueldo, sancionadas en disposiciones especiales”, lo que en el caso que nos ocupa sería la ya citada Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No.113 de 23 de febrero de 2011.

De esta manera damos respuesta al tema objeto de su consulta, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/ssv/mabc  
Exp. C-033-21

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

<sup>2</sup>Gaceta Oficial No.28500-A de 9 de abril de 2018.